

DECLARAN EL TERCER DOMINGO DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA DE LA SEGURIDAD VIAL” A NIVEL NACIONAL

DECRETO SUPREMO Nº 034-2006-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la persona humana, como fin supremo de la sociedad y del Estado, tiene derecho a la vida y a la protección de su integridad física;

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que el objetivo de la acción estatal en materia de transportes y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Consejo Nacional de Seguridad Vial, es responsable de ejecutar las políticas orientadas a garantizar la seguridad vial, así como de promover las medidas que sean necesarias a fin de preservar la salud y la seguridad de las personas que transitan por las vías públicas terrestres del territorio nacional, diseñando sistemas de prevención de accidentes de tránsito;

Que, en este sentido, en el marco de una política de prevención de accidentes de tránsito y con el objeto de sensibilizar a los ciudadanos acerca de la importancia de los mecanismos de seguridad vial y de la adopción de acciones para la promoción de una cultura de seguridad vial y respeto a las normas de tránsito, resulta necesario establecer a nivel nacional el Día de la Seguridad Vial;

Que, a efectos de la celebración del Día de la Seguridad Vial y conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que establece el deber de los medios de comunicación de colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural de la población, por lo que resulta importante disponer que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial coordine con dichos medios la difusión de mensajes orientados a la promoción de la seguridad vial y la prevención de accidentes de tránsito;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 y las Leyes N° 27181 y N° 27791;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración

Declarar a nivel nacional el tercer domingo de octubre de cada año como “Día de la Seguridad Vial”.

Artículo 2.- Actividades por el Día de la Seguridad Vial

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial se encargará de la elaboración y difusión del programa de actividades por el Día de la Seguridad Vial, el mismo que será aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 3.- Difusión en medios de comunicación

Encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial efectuar las coordinaciones que resulten necesarias para que los medios de comunicación de propiedad del Estado y privados difundan por el Día de la Seguridad Vial mensajes orientados a la promoción de la seguridad vial y la prevención de accidentes de tránsito en cumplimiento de su deber de colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural de la población. Los mensajes que se difundan serán previamente coordinados y aprobados por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 4.- Certificados de Reconocimiento

Dispóngase el otorgamiento de Certificados de Reconocimiento emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Vial a los medios de comunicación que, en el Día de la Seguridad Vial, difundan los mensajes a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones